

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE VIVIENDA TUTELADA

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en la vivienda tutelada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de residencia en la Vivienda tutelada del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio público local que se presta.

Artículo 4. Devengo.

La tasa objeto de la presente ordenanza se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Servicios Básicos: Precio de residencia 65 % de los ingresos del residente/mes, con un máximo de 420,70€.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria el 11 de mayo de 2005, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.